

RESOLUCIÓN No. 00849

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 03640 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER193018, del 23 de agosto de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127 A entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03714 de fecha 12 de septiembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", en la

RESOLUCIÓN No. 00849

Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127 A entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de septiembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 16 de septiembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03714 de fecha 12 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 24 de septiembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER234875 del 04 de octubre de 2019, la señora DIANA MARIA RAMIREZ MORALES, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 03714 de fecha 12 de septiembre de 2019.

Igualmente, a través de radicado No. 2019ER234884 del 04 de octubre de 2019, la señora DIANA MARIA RAMIREZ MORALES, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado inicial No. 2019ER193018, del 23 de agosto de 2019.

Que, mediante memorando con radicado No. 2018IE259002 del 06 de noviembre de 2018, la Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el asunto de referencia, La Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá aprobaron el diseño paisajístico del Contrato IDU No. 928 de 2017 "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.”, mediante acta WR 793A del 20-09-2018.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, me permito informar que se realizó el cálculo del factor de compensación, generando el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN No. 00849

Teniendo en cuenta que el área a compensar quedara en la Resolución de autorización que emite la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se deberán plasmar las siguientes obligaciones:

- *Debido a que el Balance de zonas verdes generó un resultado negativo de 4683,5 m², de deberá compensar las zonas endurecidas por la ejecución del Contrato IDU 928 de 2017, un área de 7.621,81 m².*
- *La selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:*

- 1. Predio ubicado en el Sistema de Áreas Protegidas.*
- 2. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.*
- 3. Predio ubicado en las cuencas establecidas en el aparte de definiciones de la presente Resolución ajustada al área de influencia y que pertenezcan a otros elementos de la Estructura Ecológica Principal no citados anteriormente.*
- 4. Predios priorizados como franjas de control ambiental o para aumentar la conectividad ecológica de la ciudad.*

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución 456 de 2014.

- *El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución 456 de 2017, "Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra". Para el seguimiento de la compensación, se deberá enviar a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial el cronograma de obra con el fin de identificar los tiempos destinados para la finalización de la obra.*
- *Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 793A con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.*

RESOLUCIÓN No. 00849

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento a las áreas endurecidas por lo cual se anexan al presente memorando 05 planos de localización.”

Que, mediante Resolución No. 03640 de fecha 16 de diciembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria araucana, 1-Bacharis floribunda, 3-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Escallonia pendula, 1-Pittosporum undulatum y el **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Cytharexylum subflavescens, 1-Escallonia pendula, 2-Liquidambar styraciflua, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 11168, del 27 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127 A entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11168, del 27 de septiembre de 2019, mediante la consignación de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$5.403.216), equivalente a 14.9 IVPS y 6.52471 SMLMV.

Que, la Resolución No. 03640 de fecha 16 de diciembre de 2019, fue notificada personalmente el día 17 de diciembre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. No. 174.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 2 de enero del 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03640 de fecha 16 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha 9 de abril de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER180571 del 15 de octubre del 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT.

RESOLUCIÓN No. 00849

899.999.081-6, presentó “Solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 3640 de 2019.”

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.
2. MEMORIA TÉCNICA INVENTARIO FORESTAL DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3640 DE 2019.
3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
4. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
5. Registro fotográfico.
6. Plano y coordenadas.
7. Acta de Aprobación Jardín Botánico No. WR-793A del 20 de septiembre de 2018.
8. Copia del Recibo de pago No. 4780750 del 27 de mayo de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
9. Fotocopia de la Matricula Profesional No. 03000-19764, de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.334.001.
10. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.334.001 y Matricula Profesional No. 03000-19764-COPNIA.

RESOLUCIÓN No. 00849

11. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 52.334.001, de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO identificada con la Matricula Profesional No. 03000-19764.
12. Copia de la Resolución No. 03640 del 16 de diciembre de 2019.
13. Copia del poder otorgado por GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura.
14. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, *"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"*, nombrar al Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454 en el cargo de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6.
15. Copia de la Resolución No. 002307 de 2019, *"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"*.
16. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 del Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura.
17. Copia de la Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura del Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059.
18. Copia del Acta de Posesión No. 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454.
19. Copia del Decreto No 032 de 2020 por el cual nombrar al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
20. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

RESOLUCIÓN No. 00849

21. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, código 084 – grado 06.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-2163, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibídem, según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de febrero del 2021, en la Carrera 91 entre la Calle 128 B y 127 D BIS - CL 127 A entre la Carrera 91 y 89, Localidad Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01339 de fecha 9 de abril del 2021, en virtud del cual se establece:

“(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 4-Cytharexylum subflavescens, 2-Liquidambar styraciflua

VI. OBSERVACIONES

En atención al Radicado 2020ER180571 del 15/10/2020, mediante el cual, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales de siete (7) individuos arbóreos, de la Resolución 03640 del 16/12/2019. Se realiza visita técnica generando acta HAM-20210244-004, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por siete (7) individuos de las especies, cinco (5) Cajetos (*Cytharexylum subflavescens*) y dos (2) Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) respectivamente, emplazados en el parque público de barrio Reserva de San Felipe. Sin embargo, dadas sus condiciones físicas y/o sanitarias, evidenciadas al momento de la visita, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra pública "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE

RESOLUCIÓN No. 00849

LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.” se considera técnicamente viable la tala de seis (6) ejemplares. Se excluye del presente concepto técnico, el Individuo con Numero 3684 dentro del inventario, dado a que no se encontró en el sitio de emplazamiento. De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial. Se aclara que, se presenta diseño paisajístico, admitido mediante el Acta WR 793 A del 20/09/2018, a través de la cual se aprobó la plantación de 375 individuos arbóreos nuevos, y establecimiento de 10.410 m2 de jardinería. Sin embargo, a través de lo estipulado en la Resolución No 03808 del 24/12/2020, el autorizado debe garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante compensación en plantación de 15 m2 de jardinería de acuerdo al Informe Técnico Aclaratorio, generado bajo proceso Forest 5039331, los cuales serán descontados del Acta WR 793 A de 20/09/2018. De acuerdo a lo anterior, y con base en la tabla de compensación del presente Concepto Técnico, el autorizado deberá realizar la plantación de 10 m2 de jardinería, siguiendo los lineamientos del diseño paisajístico. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se anexa recibo de pago No 4780750 por concepto de Evaluación, por valor de 80,758 (M/cte.). Se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución 03640 del 16/12/2019.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$0</u>
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	<u>10</u>	<u>4.335209608534034</u>	<u>\$ 3,805,460</u>

RESOLUCIÓN No. 00849

Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$0</u>
TOTAL			<u>9.9</u>	<u>4.33521</u>	<u>\$ 3,805,460</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 80,758 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 170,293(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

(...)

INFORME TÉCNICO NO. 00346 DEL 23 DE MARZO DEL 2021

" 1. OBJETIVO

Aclarar la compensación de la Resolución No. 03640 del 16/12/2019, expedida por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se autorizaron diferentes tipos de tratamientos silviculturales, a los individuos arbóreos solicitados por parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, de acuerdo con las condiciones expuestas en

RESOLUCIÓN No. 00849

la parte resolutive del mencionado documento. Sin embargo, en lo contemplado en dicha Resolución el autorizado debía garantizar la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala mediante el pago en dinero; sin embargo, de acuerdo al diseño Paisajístico aprobado mediante Acta WR 793 A de 20/09/2018, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, aun puede realizar la compensación a través del establecimiento de Jardinería.

(...)

3. DESCRIPCIÓN

En la Resolución No. 03640 del 16/12/2019, se expone que el autorizado puede ejecutar la TALA de nueve (9) individuos arbóreos, el BLOQUEO Y TRASLADO de ocho (8) individuos arbóreos de diferentes especies. Así mismo, se establece que el Autorizado, en este caso el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, debe garantizar el recurso forestal autorizado para tala, mediante la consignación concerniente a 14.9 IPVS, equivalentes a 6.52471 SMMLV, correspondientes a cinco millones cuatrocientos tres mil doscientos dieciséis pesos m/cte. (\$5,403,216).

Sin embargo, de acuerdo al diseño Paisajístico aprobado mediante Acta WR 793 de 20/09/2018, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, aun puede realizar la compensación a través del establecimiento de Jardinería.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

De esta forma, se hace indispensable hacer el ajuste de la compensación de la Resolución No. 03640 del 16/12/2019, cambiando la obligación de compensación del recurso forestal autorizado para tala, de manera monetaria al establecimiento de jardinería, quedando la compensación final de la siguiente manera:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardin	<u>SI</u>	m2	<u>15</u>	<u>6.52471</u>	<u>\$ 5,403,216</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>14.9</u>	<u>6.52471</u>	<u>\$ 5,403,216</u>

De acuerdo a la tabla de compensación anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta Acta WR 793 A de 20/09/2018; garantizando la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la compensación en plantación de especies en Jardinería, con un total de 15 m2, correspondientes a 6.52471 SMMLV, equivalentes a cinco millones cuatrocientos tres mil doscientos dieciséis pesos m/cte. (\$5,403,216)."

RESOLUCIÓN No. 00849

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 *ibíd*em, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

RESOLUCIÓN No. 00849

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

(...) **“Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 00849

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

RESOLUCIÓN No. 00849

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00849

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que el día 16 de diciembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria araucana, 1-Bacharis floribunda, 3-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Escallonia pendula, 1-Pittosporum undulatum y el **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-

RESOLUCIÓN No. 00849

Cytharexylum subflavescens, 1-Escallonia pendula, 2-Liquidambar styraciflua, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 11168, del 27 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127 A entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente a través de oficio radicado bajo No. 2020ER180571 del 15 de octubre del 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, presentó "*Solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 3640 de 2019.*"

De conformidad con lo cual, esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01339 de fecha 9 de abril de 2021 en el cual consideró técnicamente viable autorizar la **TALA** de ciento seis (06) individuos arbóreos de las siguientes 4-Cytharexylum subflavescens, 2-Liquidambar styraciflua, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127 A entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2163, obra original del recibo de pago No. 4780750 del 27 de mayo de 2020 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01339 de fecha 4 de septiembre de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815, obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-01339 de fecha 4 de septiembre de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento, por la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE

RESOLUCIÓN No. 00849

(\$ 170,293) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", no obstante, si bien se señaló este valor como obligación a cargo del solicitante en el acápite de conclusiones, lo cierto es que en las observaciones del mismo documento, se expresó: "*Se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución 03640 del 16/12/2019.*", de conformidad con lo cual, la obligación consignada por este concepto corresponde a un error involuntario y en consecuencia no será objeto de cobro en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que, el Informe Técnico No. 00346 del 23 de marzo del 2021, ajustó el valor establecido como obligación de compensación del recurso forestal autorizado mediante la Resolución No. 03640 del 16 de diciembre de 2019, en el sentido de establecer la misma con compensación en especies de jardinería, de conformidad con lo cual, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, según la actualización de la compensación del Informe Técnico No. 00346 del 23 de marzo del 2021 y el Concepto Técnico No. SSFFS-01339 de fecha 9 de abril de 2021, mediante la plantación de especies en Jardinería, en un total de 25 m², equivalentes a 10,85992 SMMLV que corresponden a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.208,676); y en ese sentido se emitirá la presente decisión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03649 del 16 de diciembre de 2019, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2020ER180571 del 15 de octubre del 2020, lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01339 de fecha 9 de abril de 2021 y en el Informe Técnico No. 00346 del 23 de marzo del 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 03640 del 16 de diciembre de 2019, "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria araucana, 1-Bacharis floribunda, 3-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Escallonia pendula, 1-Pittosporum undulatum, 4-Cytharexylum subflavescens, 2-Liquidambar styraciflua que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 11168, del 27 de septiembre de 2019 y No. SSFFS-01339 del 9 de abril

RESOLUCIÓN No. 00849

de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127 A entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 03640 del 16 de diciembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Escalonia pendula, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 11168, del 27 de septiembre de 2019 y No. SSFFS-01339 del 9 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127 A entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las actividades de tratamientos silviculturales modificados a través de Concepto Técnico No. SSFFS-00075 de fecha 13 de enero de 2021, se realizarán de conformidad con la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3685	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.15	2	0	Malo	KR 91 128 A 74	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales; por tanto, no es viable ningún otro tipo de tratamiento silvicultural para este individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00849

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	
3686	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.16	3	0	Regular	KR 91 128 A 74	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que presenta marchitamiento parcial copa, pudrición localizada en base y fuste, condiciones que desfavorecen la supervivencia en la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
3687	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.16	5	0	Regular	KR 91 128 A 74	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que presenta marchitamiento parcial copa, pudrición localizada en base y fuste, condiciones que desfavorecen la supervivencia en la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
3692	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.22	2.5	0	Regular	KR 91 128 A 74	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que presenta marchitamiento parcial copa, pudrición localizada en base y fuste, condiciones que desfavorecen la supervivencia en la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
3696	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.18	3	0	Regular	KR 91 128 A 74	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que presenta marchitamiento parcial copa, pudrición localizada en base y fuste, condiciones que desfavorecen la supervivencia en la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
3698	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.28	3.2	0	Regular	KR 91 128 A 74	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que presenta marchitamiento parcial copa,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00849

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							podrición localizada en base y fuste, condiciones que desfavorecen la supervivencia en la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás tratamientos silviculturales, se ejecutarán de conformidad con las tablas plasmadas en la Resolución No. 03640 del 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 03640 del 16 de diciembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTICULO TERCERO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11168, del 27 de septiembre de 2019, con su Informe Técnico No. 00346 del 23 de marzo del 2021 y el Concepto Técnico No. SSFFS-01339 de fecha 9 de abril de 2021, mediante la plantación de especies en Jardinería, en un total de 25 m2, equivalentes a 10,85992 SMMLV que corresponden a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.208,676).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de Reunión 793 A del 20 de septiembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios

RESOLUCIÓN No. 00849

electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03640 del 16 de diciembre de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

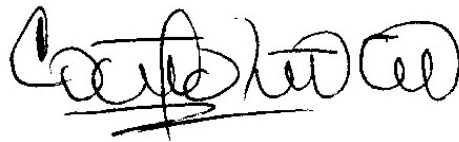
ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 00849

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de abril de 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C.: 1032446615	T.P.: 274480	CPS: CONTRATO 20210165 DE ----	FECHA EJECUCION:	12/04/2021
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C.: 1032446615	T.P.: 274480	CPS: CONTRATO 20210165 DE ----	FECHA EJECUCION:	12/04/2021
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C.: 1032446615	T.P.: 274480	CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/04/2021
Aprobó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C.: 800167251	T.P.:	CPS: DIRECTOR DE CONTROL -----	FECHA EJECUCION:	12/04/2021
Aprobó y firmó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C.: 80016725	T.P.:	CPS: DIRECTOR DE CONTROL -----	FECHA EJECUCION:	12/04/2021

RESOLUCIÓN No. 00849

Expediente: SDA-03-2019-2163